



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
Segunda Sala Especializada Civil de Piura**

**SEÑORES JUECES SUPERIORES:**

Teniendo a la vista el Incidente N° 0091-2018-0-2005-JR-CI-01, sobre Otorgamiento de escritura pública, debo hacer presente que al revisar el trámite del expediente advierto que, el abogado de la parte demandante es el Letrado Jhunion Cristian Armestar Espinoza con quien me une un grado de amistad por razones académicos, por lo que, en aras de la transparencia del proceso y que no se dude de mi honorabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313° del Código Procesal Civil, me **ABSTENGO por decoro** del conocimiento del presente proceso.-

Piura, 11 de Julio del 2023.-

---

**Roberto Palacios Márquez  
Juez Superior**

2° SALA CIVIL -Calle Lima #997 Piura

EXPEDIENTE : 00091-2018-0-2005-JR-CI-01

MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA

RELATOR : CRUZ CRUZ EVELYN MELINA

DEMANDADO : BRUNO CHUICA, MILAGROS

SUCESION DE DON JOSE ELEUTERIO BRUNO CASTILLO

BRUNO, ROBERTO

DEMANDANTE : BRUNO NAMUCHE, ROBERTO

**RESOLUCIÓN NRO. 16**

Piura, 11 de Julio del 2023.-

**AUTOS Y VISTOS;** Dando cuenta con el informe que antecede emitido por el Juez Superior Roberto Palacios Márquez; **Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Mediante el informe que antecede el Juez Superior Palacios Márquez advierte que el Letrado Jhunion Cristian Armestar Espinoza, es abogado de la parte demandante; y, estando a que con el letrado le une un grado de amistad por razones académicas, solicita su abstención por decoro para conocer el presente proceso.



## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA Segunda Sala Especializada Civil de Piura

**SEGUNDO.-** El impedimento, es aquella circunstancia que imposibilita el conocimiento del proceso por parte de un magistrado; por estar inmerso dentro de situaciones que ponen en duda su imparcialidad y la objetividad que debe reinar en el conocimiento del litigio.

**TERCERO.-** Al respecto, la **Abstención por decoro** invocada por el Magistrado está recogida en el artículo 313° del Código Procesal Civil, dispositivo legal que señala: *“Cuando se presentan motivos que perturban la función del Juez, éste, por decoro o delicadeza, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada, remitiendo el expediente al Juez que debe conocer de su trámite...”*.

**CUARTO.-** De acuerdo a la norma procesal antes acotada, la abstención por decoro tiene supuestos objetivos, como es la decisión concreta del Juez de apartarse del proceso y la existencia de motivos que le afectan en su función; y supuestos subjetivos, esto es la afectación o perturbación en su función, que lo determina por voluntad propia de apartarse del conocimiento de un proceso; en tal sentido, atendiendo a los motivos de su apartamiento, se tiene que el pedido de abstención formulado por el Juez Superior Roberto Palacios Márquez, merece ser atendido; máxime si es derecho de los jueces poder apartarse del proceso, en concordancia con la garantía de la independencia en la función jurisdiccional, prevista el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política; debiendo integrar el Colegiado para éste caso el Magistrado llamado por ley.

Por los fundamentos expuestos, **RESOLVIERON:**

1. **ACEPTAR** la abstención formulada por el Juez Superior Roberto Palacios Márquez; debiendo integrar el Colegiado para éste caso la Magistrada Gloria Tatiana Panta Ordinola, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
2. Y continúese el trámite del proceso según su estado.

**Notifíquese.-**

S.S.  
GONZALES ZULOETA  
CORREA CASTRO